

869/13

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1774

Provision al Consejo para
que esta Aus.^a Informe, sobre, si:
el Pleito de Demanda introducido p.^a
de Ayuntamiento ^{to de Quarte} contra el R.^e Monasterio
de S.^{ta} Sec, se ha de vex con los v.c.
a las oas y asistencia del S.^{or} Reg.^{te}

Esta Reg.^a de la Prov.^{on} y el Informe

R.^e Aus.^{do}

Sec.^o
Seban.ⁿ



Sezenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TEANTA Y QUATRO.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de Navarra de Sicilia de Teru-
salen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cordena
de Cordova de Concega de Murcia
de Taen senor de Vizcaya y de
Molina &c. A vos el nuestro Gover-
nador Capitan General de Reyno
de Aragon, Presidente de la nuestra
Audencia del que reside en la Ciu-
dad de Tarazona, Regente y oydores
de ella salud y gracia Sabed que

ante los El nuestro Consejo repre-
sentó la petición siguiente: Muni-
cipal Señor: Juan Francisco vo-
lante Alcaide; en nombre y en
virtud del poder que debidamente
presenta el Ayuntamiento, y
Síndico Procurador general del
Lugar de Puente, Reyno de Ara-
gon; ante V. A. como mas haya
lugar digo: que el expresado Lu-
gar es del dominio temporal
del Monasterio de Santa Fe,
sito en los términos de la Ciudad
de Zaragoza, sin haver sabido el
troulo que tenga para ello y aunque
su Poblacion en tiempo pasado era
de bastante crecido numero de
vecinos; en el día solo compone

de ochenta y cinco Casas por haverse
deruido, y arruinado las demas, en
todas las quales les hace contribuir
el Monasterio anualmente con
Censo y Treudo, de suerte que en
las Cinquenta Casas por ascenden-
mas los capitales de aquellos que
el intrinseco valor de estas, nove y
reparte real contribucion, ni van a
facen por ello cantidad alguna a
su Magestad, y de las treinta y cinco
Casas restantes, por tener iguales car-
go de Treudo y Censo, solo con-
tribuyen a la Real Hacienda por to-
das ellas con veinte y quatro reales
de plata cuando actualmente nueve
de las citadas Casas para arruinarse

sin que tengan posibilidad sus avi-
tantes para repararlas, ni auxilio al-
guno en el Dueno Temporal para
subvenir á tan urgente necesidad,
antes bien parece que procura opri-
mirlas mas y mas, con las crecidas
cantidades y gabelas que annualmen-
te y sin la menor rebaja el Ayun-
tamiento ni parte le contribuye
por el derecho de Panaleo con trein-
ta libras, Tagueras anuales, siendo
así que á ni parte nada le produce
mediante que por lo regular no
encuentra quien de este avasto, ni
no es con impuesto sobre corte y cor-
tas y también hace contribuir al
expresado Ayuntamiento á título
de Triador y censor con trece reales

ochenta y nueve libras y Carance Su-
eldo de Tagueras, ciento noventa y tres
Cálices. El trigo y treinta y quatro
de Cevada, aunque suceda no cojer un
grano. El maiz y otra especie, y ultimam^{te}
á mas de todo lo referido intenta exigir
dicho Dueno Temporal entre los vecinos
del estado llano, viudas, mozos y Pupilos
aunque sean pobres diez y seis reales
de plata por Cervera con impuesto de no-
ve Alcaidado y varallase, y siendo tan in-
conveniente remediante gabela é imposición
personal, ocurrida ni parte y el concejo
general de dicho Pueblo á dicha R.
Audencia, pidiendo se les declarase li-
bres y que no devían contribuir con reme-
dante Cantidad, y en vista de las jus-
tificaciones producidas por el citado

Dueno temporal, que formó Artículo
de manutención en la posesión duran-
te la vida, se le denegó por autor de
vista y revista, cooperando el fiscal,
de Nuestra Magestad a favor del
Pueblo imparte; pero después, sin ha-
ber aumentado otra justificación el
Dueno temporal más de la que venia
producida se dió Sentencia de vista
por dicha real Audiencia en lo
principal de la Causa, condenando
à los vecinos del Pueblo imparte,
al pago de dicha Cantidad,
sin error gravado con ella en el acto
de nueva Población, ni en otro docu-
mento alguno; de cuya Sentencia
suplico mi parte en dicha real
Audiencia y se está siguiendo el

pleito en grado de revista; siendo co-
mo es ella mayor entidad y gravedad
que puede ocurrir à dicho Lugar de
Quint: en esta atención: A. V. A. Suplico
que habiendo por presentado dicho poder
se sirva mandar que el referido pleito
se vea y determine en grado de revista
y demás Artículo que tengan fuerza
de definitiva con los Ministros de
los Salas enteras y asistencia del Re-
gente de la real Audiencia de Oaxaca
librando para todo el correspondiente
despacho en Justicia que pido V. A. Juan
Francisco Volante Ocañor = Vista
por lo del nuestro Consejo la referida
petición por decreto que proveyeron
en veinte y seis de este mes se acordó
expedir esta nuestra Carta: Por la

qual os mandamos queriéndolos
presentada, y sin perjuicio de la
prosecucion del pleito que queda
hecha expresion; informéis con vues-
tro dictamen por mano de D. Pedro
Escobedo de Arrieta nuestro Sr. de
Camara y de Gobierno del Consejo
por lo tocante a los Reynos de la
Corona de Aragon, sobre el conte-
nido de la petición que ha inserta
para que en su vista se provea, y
mande lo que combenga, que así
es nuestra voluntad: Dada en
la Villa y Corte de
Madrid, a veinte y nueve

El octubre El mil setecientos
Setenta y quatro años. *Manuel de*
Guerra *D. Pedro*
Kenzick *de Villagay*

D. Pedro Escobedo de Arrieta Sr. de Cam. del Rey mo S.

hice exhibir por su man. con acuerdo de los Sr. de Cam.

da
meo.
D. Pedro Escobedo
de Arrieta Sr. de Cam.



hen. de Cam.
D. Pedro Escobedo

Para que la Real Audiencia del Reyno
de Aragon informe al Consejo sobre la in-
tancia del Lugar de Quatre.
Cor. no 2.^a

xió
S. Escobedo
Correg.

De Venerable Sr. Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios





Seinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO. Ex. V.

Enquil a Lorenzo en nombre del Ayuntamiento, en
nro. Nro. Q. del quinquagésimo Cuarto, para que ante el J. como
mejor proceda. Digo que el Ayuntamiento sigue causa
ingreso de hydra, y vale el Nro. A. por lo que se
Juan Labora con el Conde de Cuenca, y congo a la
v. de. se autan a los vi. del Estado Llano Vindas
Moro libro de quindido pago, por el bñ. que se da
a Cavallage, y Obisado; y habiendo cubido al R.
Consejo en volubrio de que sea causa; anula de sim
iva, como unis invidente se pay de amine con la
N. Conde de Cuenca, y anula al R.
pente, se ha copiado la R. prohibición, y presento p. q.
se coeure el Informe prebando nulla.

Así. E. inga. presentada sea R. prohibición
y se viva mandan se le se unino, y se debe cumplir
a cargo sin separar copia de los a la R. causa causa
y vale el Nro. A. y d.

Alf. a la causa

Auto
es.
repente
aga
figueroa
venero
argued
villava
villava

Zaragoza Noxiem. siete de 1771. Aca. gen.

Obedecase la provision del Consejo,
que expresa este pedimento: Y en
quanto a su cumplimiento, se pare
Copia al Pleito, que cita, y pende en
Sala de Justicia, donde se se quen
ta.

Notif. en nueve a dho. not. que el auto a auto
a Miguel a Lezcano Pro. en su Persona a
que Cerapico

Nota. se pare Copia al Pleito. que pende en Sala
de Justicia y oficio a Dn Juan Labrador
Prelator

Señor

En R. p. on del vno Consejo a d. de
8. de 1771. se sirve V. M. mandar a es
ta Aud. informe lo que se le ofrecie
re sobre la petition del dugar de
Quarte para q. se vea con dor Salas
el pleito que sigue, y pende en este tri
bunal, con el Monast.º de S.ª Sec. or
den del Cister.

La Aud. con vista de dho. Plei
to, de que remite Extracto; Entiende q.
por sus circunstancias, volumen, y
entidad de lo que se litiga, es digno de
que se vea con dor Salas Ordina
rias. y asistencia del vno fregente.
Que es quanto la Aud. puede infor
mar a V. M. quien Resolvera como
viempre lo mejor. Zaragoza y Mayo 9
de 1776.

6
R. mio: para ámanor de Vm. el Vniver-
me aajunto que hace esta Ciudad. en
la instancia del dize de Juante sobre
que el Pleito que sigue con el R. l. mo
naterio de Sta Fe, en razon de pago de
vasallage; y otros dize. se sea con los ali-
mientos de sus salan ordinarias; y aspien.
del Reg. te a fin de que con el Contrato q.
se remite Resiva Vm. hacedlo previendo
al R. l. Com.º de adome como de su recibo.
Dios que a Vm. m. a. S. Zaragoza,
y mayo 14. de 1776.

R. mo
D. J. Pedro Crolano & Lixico

